

Posteriormente, en 1876, el Sr. J. E. Hernández y Dávalos, historiador oficial del Correo, digámoslo así, laboriosísimo investigador en el cumplimiento de su comisión, logró en tan ímproba tarea, fijar por lo menos el período justo, dentro del cual se estableció en México por primera vez el oficio de correo mayor; infiriendo fundadamente que ese período estaba comprendido dentro de los doce años de administración del virrey D. Martín Enríquez, 5 de Noviembre de 1568, á 4 de Octubre de 1580.

En los «Apuntes para la historia del establecimiento de Correos en México,» el Sr. Hernández y Dávalos, después de la inserción de la cédula relativa á D. Alonso Díez de la Barrera, Correo Mayor, se expresa en los siguientes términos: «Por este curioso documento, copiado al pie de la letra, se ve que el primer correo mayor que hubo en la Nueva España, fué Martín de Olivares, y que la cantidad que debía pagarse á los correos por cada viaje, se estableció por el virrey D. Martín Enríquez, quien formó las ordenanzas respectivas para el expresado oficio de correo mayor, según el pasaje siguiente que consta á fojas 139, vuelta, del testimonio de los autos seguidos contra D. Pedro Jiménez de los Cobos, por reparos á las cuentas que presentó, los que principiaron el 14 de Octubre de 1679, y concluyeron por sentencia absolutoria de los cargos que se le hacían, en 7 de Octubre de 1683: dice así, refiriéndose á la liquidación de los partes de los correos: Y esto pretende hacer el dicho Alonso

Pardo, so color de una Hordenanza, que hizo el Señor Virrey Don Martin Enriquez; que Dize que los Correos, que fueren despachados á toda diligencia, si perdiesen mas, de tres horas, pierdan la mitad del viaje. . . .»

«En nuestro concepto, no cabe la menor duda que el arreglo de los correos en México, data del 5 de Noviembre de 1568, al 4 de Octubre de 1580, que fué el período de mando del cuarto virrey D. Martin Enriquez; y que el primer encargado del oficio de correo mayor Martín de Olivares, tuvo que sostener una cuestión para mantener la posesión del oficio, aunque no se sabe quién fué la parte contraria. . . .»

Respecto de los autores extranjeros, no hemos encontrado otro que el Sr. Verdegay, erudito historiador español del Correo, quien, como hemos visto en el capítulo anterior, hace referencia en pocas palabras del primer correo mayor de México, diciendo que Martín de Olivares, fué nombrado en 1580, por el virrey D. Martín Enriquez, y esa referencia sólo con el carácter de prueba de la negligencia y abandono absoluto de los correos mayores de Indias, en el ejercicio de sus derechos en Nueva España; dicho nombramiento dió motivo á larga cuestión entre Martín de Olivares y D. Diego de Carbajal y Vargas, ante el Consejo de Indias, cuestión que impidió por cerca de dos años la aprobación definitiva del rey D. Felipe II, la cual aprobación se expidió, no obstante, sin perjuicio del pleito pendiente en aquel Consejo, cuyo término de-



bió ser favorable á Martín de Olivares, puesto que subsistió en el oficio hasta 1604.

Tenemos á la vista los documentos oficiales relativos al establecimiento en Nueva España del Oficio de Correo Mayor. En esos documentos se ve, que el virrey D. Martín Enríquez propuso en 1579, al rey D. Felipe II, el establecimiento del oficio de Correo Mayor en Nueva España, señalando como candidatos para el objeto á D. Diego Daza y á Martín de Olivares; que el rey autorizó al virrey en Mayo del mismo año para que nombrara á cualquiera de los dos propuestos, y que éste designó á Olivares, cuyo nombramiento le expidió el 27 de Agosto de 1580.

Los documentos de referencia están reunidos, y constan registrados en el acta de cabildo celebrado en la ciudad de México el 12 de Octubre de 1582, habiendo formado el cabildo en ese día, los señores: Diego Mexía de la Cerda, alguacil mayor; Bernaldino de Albornoz, alcaide; Gerónimo López, Alonso de Valdez, depositario; Andrés Vázquez de Aldama, Baltasar Mexía Salmerón, y Guillen Brondat, regidores, y además, el Contador Melchor de Legaspi. El registro en el acta, sin preceder ninguna nota, contiene los documentos siguientes:

«Don Felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de córdoba de córcega de murcia de jaen de los algarbes de

algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabant y nular conde de absburg de flandes y de tirol y de barcelona señor de vizcaya y de molina etc. Por quanto por parte de vos martin de olivarez nos a sido hecha rrelacion que don martin enriquez nuestro visorrey que fue de la nueva españa en virtud de una nuestra cedula os nombro por nuestro correo mayor de aquella tierra con condicion que llevasedes confirmacion nuestra dentro de tres años y para usar el dicho oficio os dio un titulo del tenor siguiente. Don martin enriquez visorrey y gobernador y capitan general e por su magestad en esta nueva españa y presidente de la abdiencia rreal que en ella rreside etc. Por quanto su magestad mando dar y dio una cedula firmada de su rreal nombre y refrendada de antonio de herazo su secretario librada en su rreal consejo de las yndias su fecha en veintiuno de mayo de mill e quinientos y sethenta y nueve el thenor de la qual es este que se sigue. El rrey don martin enriquez visorrey y capitan general y gobernador de la nueva españa é presidente de la nuestra rreal audiencia que rreside en la ciudad de mexico sabed que theniendo consideracion a la buena rrelacion que nos habeys fecho de las personas de diego daza e martin de olivarez vuestros criados y á lo bien que decis an servido abemos tenido por bien de hacer merced é por la presente la hazemos al que dellos vos señalades del officio



de correo mayor de toda esa nueva españa para que lo sirva por su persona é por sus thenientes poniendolos en las partes que conviniera y de que pueda usar el dicho officio como lo haze el nuestro correo mayor destos rreynos y asy en virtud desta nuestra cedula podreis dar al que dellos os pareciere el despacho necesario que convenga para que desde luego pueda usar el dicho officio con el que dellos señalaredes aya de llevar título ó confirmacion dentro de tres años luego siguientes. Fecho en aranjuez á ultimo de mayo de mill y quinientos y settenta y nueve años. Yo el rrey. Por mando de su magestad antonio de herazo en virtud de la qual dicha cedula que de suso va yncorporada y en cumplimiento de la facultad á mi dada por ella por la presente en nombre de su magestad señalo é hago merced á martin de olivarez en la dicha cedula contenido para que por todos los dias de su vida sea maestro y correo mayor de ostes y postes é correos en toda esta nueva españa el qual dicho officio é cargo puede usar y exercer por si é por sus thenientes los quales pueda poner asi en esta ciudad como en las demas ciudades villas minas y puertos desta nueva españa presente é ausente y en las demas partes que le pareciere convenga é usar el dicho officio segund y como lo usa el correo mayor de los vezinos de castilla y alla y lleve los derechos y salarios á el anexos y perthenecientes é mando á todas las justicias de su magestad caballeros escuderos hixos dalgo é hombres buenos de todas las ciudades villas é lugares minas é

pueblos despañoles como de yndios desta nueva españa estantes y habitantes en ella que le ayan y tengan por tal maestro y correo mayor e le aqudan e hagan aqudir con todos los derechos é salarios al dicho officio é cargo anexos y perthenecientes sin que se le quite ny mengue cosa alguna theniendo cuydado que cada é quando que por mi e por los demas visorreyes que tubieren á cargo el gobierno desta tierra y por esta real audiencia y otras cualesquier personas de qualquier estado y condicion se obieren de despachar correos e peones con qualquier cartas é despachos á qualesquier partes y lugares no se puedan espedir ni ynviar ni despachar por mano de otra persona sino del dicho martin de olivarez ni correo ni peon rreciba los tales viajes sin que sean todos por su mano so pena de dozientos pesos de oro la quarta parte para el dicho martin de olivarez como tal correo mayor é las otras dos partes para el juez é denunciador por yguales partes é si sus haciendas no valieren la dicha cantidad pierdan todos los bienes que tubieren y se rrepartan por la dicha orden y le den y acudan con todo lo que se diere y montaren los biaxes y le pague los correos que fueren lo que oviere de aver rretenimiento en si los derechos que le perthenecieren y asi mismo mando que todos los correos y peones que vinieren á esta corte se vayan á presentar ante el dicho correo mayor para aquellos de quien vinieren sabiendo dellos ante todas cosas de donde vienen so la dicha pena é no concienta que ninguno osteo correo ni posta pue-



da traer las armas rreales ni usar el dicho officio sin su lisencia desde el dia questa merced é titulo fuere pregonado en adelante sin que por el sea admitido rrescibido y examinado hecho el juramento en tal caso necesario é dado poder para lo usar so pena de muerte natural perdimiento de todos sus bienes para la camara de su magestad é con su licencia é poder las pueden traer é usar de los dichos officios e para ello tenga poder e facultad el qual le doy en el dicho rreal nombre de criar nombrar e rrescebir los correos e peones que le pareciere sea necesario e hacer nombramiento dello el qual mando sé goarde y á los correos é osteros que asi nombrare se le den los mantenimientos é cabalgaduras que ovieren menester pagado por ello lo que fuere justo e no mas á los quales le doy licencia para que puedan traer armas en cualquier partes y lugares e todos tiempos para la defensa de sus personas sin embargo de cualquier hordenanzas que en contrario esten echas con que no esceda de una espada é una daga é ningunas justias sean osadas á se les quitar ni yendo á los viajes puedan ser presos por deudas que syno fuere por delitos comethidos y en tal caso las justicias que los prendieron sean obligados a ynvlar los pliegos y despachos que llevaren con personas de rrecavdo y con fianza y que vayan en el tiempo quel preso fuere obligado y ellos y sus casas sean rreservadas de guespedes y dar rropa y en todo se use y goarde con el lo que como dicho es se usa y guarde con el correo mayor questa pro-

veydo en los rreynos castilla y guardandose las preminencias y exenciones y libertades que por rrazon dello debe aber y gozar segund y como se le goarda y goza dello el dicho correo mayor de castilla conforme al titulo y merced que dello esta hecho el qual es aqui ynserto y rreferido para que se verifica y entienda con el que para todo ello y lo el anexo y dependiente le doy poder y facultad qual de derecho se requiere sin que en ello si en parte de ello se le ponga embargo ni ympedimento alguno con que las dichas penas no se entiendan con los naturales yndios desta tierra que quisieren yr a llevar cartas y rrecabdos por sus personas con quel gobernador alcaldes y principales ni ynterpretes no se entremetan á los ynvlar ni despachar en las partes donde oviere correos puestos sino que se aquda en esta ciudad al correo mayor y en las otras partes al theniente que tuviere puesto so pena al ynterprete ó principal que en ello se entremetiere yncurra en pena de beynte pesos cada vez questo hiziere los quales se apliquen la quarta parte para la camara é fisco de su magestad y la otra quarta parte el dicho martin de olivares y las otras dos partes para el denunciador juez que lo executare por yguales partes.

Fecho en mexico a beynte y siete dias del mes de agosto de mil y quinientos y ochenta años.

DON MARTIN ENRIQUEZ por mando de su excelencia JHOAN DE CUEVAS y de vuestra parte se nos ha suplicado mandasemos dar suplicación,



digo dar confirmación del dicho titulo que asi os fue dado por el dicho virrey, y abiendose visto por el dicho nuestro consejo de yndias fue acordado que debiamos mandar esta nuestra carta por la qual confirmamos y aprobamos el nombramiento que asi hizo el dicho nuestro virrey en vos el dicho martin de olivarez para el dicho officio de nuestro correo mayor de toda la dicha nueva españa y tenemos por bien, y es nuestra merced que agora y de aqui adelante quanto nuestra voluntad fuere le podais usar y exercer conforme al dicho titulo y nombramiento de suso yncorporado el qual queremos y es nuestra voluntad que se los goarde y cumpla como en el se contiene y declaramos y mandamos al nuestro virrey presidente é oydores de la nuestra audiencia rreal de la dicha nueva españa y á todos los consejos, justicias y rregidores, caballeros, escuderos y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares della que os hagan y tengan por tal nuestro correo mayor de toda la nueva españa, y os dexen y consientan usar y exercer el dicho officio segund dicho es y por la horden que se declara en el dicho nombramiento del dicho virrey, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, premienencias y prerrogativas e ynminudades que como tal correo mayor os deben ser goardadas de todo bien y qumplidamente sin que os falte cosa alguna que nos por la presente os rrescibimos y abemos por rrescibido al dicho officio y os damos facultad para le usar y

exercer con tanto que esto sea y se entienda syn perjuicio del pleyto que esta pendiente sobre este officio en el nuestro consejo de las yndias con el correo mayor destes nuestros rreynos y los unos ny los otros no hagais cosa en contrario. Dada en lisboa a veynte de mayo de mil y quinientos y ochenta y dos años. Yo el rrey yo antonio de herazo secretario de su magestad católica la fize escribir por su mandado y a las espaldas de la dicha provisión rreal donde esta el sello rreal de cera colorada están las firmas y nombres siguientes:

El Licenciado Diego Gasco de Salazar.—El Licenciado Esrao.—El Doctor Lope de Bayllo.—El Lizenciado Inoxosa.—Registrada.—Pedro Ledesma.—Chanciller Juan de Zaldaneta.

En la ciudad de mexico a primero dia del mes de octubre de mil y quinientos y ochenta y dos años estando los señores presidente e oidores de la audiencia rreal de la nueva españa en el acuerdo de la rreal audiencia se presento martin de olivarez vezino desta dicha ciudad y correo mayor desta nueva españa por su magestad esta carta y provision rreal y firmada de su rreal nombre y sellada con un rreal sello y por los dichos señores, vista la obedecieron con la rreberencia y acatamiento debido y en quanto al qumplimiento mandaron se guarde y cumpla segund y como en ella se contiene y que asy se asiente por auto esta rrubricada de seis rrubricas y luego dize paso ante mi **SANCHO LOPEZ DE AGURTO.**



En la ynsigne ciudad de mexico de la nueva españa doce dias del mes de octubre de mil y quinientos y ochenta y dos estando los muy ylustres señores mexico en su cabildo y ayuntamiento como lo tienen de costumbre conviene á saber don matheo de monleon alcalde hordinario por su magestad en esta dicha ciudad contados melchior de legaspi alguacil mayor diego mexia de la cerda alcaide bernaldino de albornos geronimo lopez alonso de valdez depositario andres vazquez de aldana baltazar mexia salmeron guillen brondate regidores justicia y rregimiento desta dicha ciudad por ante mi tomas justiniano escribano de su magestad y del cabildo desta ciudad se presento esta rreal provisión de su magestad por mi diego\* de olivares correo mayor e pidio el cumplimiento della e por los señores mexico vista la tomaron en sus manos y la besaron y pusieron sobre su cabeza y la obedecieron con toda la rreberencia y acatamiento debido y dixeran questan prestos de cumplir lo que por ella su magestad manda y cumpliendo abían y obieron por tal maestro y correo mayor de toda esta nueva españa y ciudad de mexico al dicho martin de olivarez segun y como su magestad por esta rreal provision lo manda y guardaran y cumplira lo demas en ella contenido y mandaron se pregone y se asiente en el libro del cabildo y lo rrubricaron y esta rrubricado de nueve rrubricas y luego

\* Erróneamente se escribió en el acta del Ayuntamiento, el nombre de Diego en lugar de Martín.

dize paso ante mi thomas justiniano escribano de su magestad y del cabildo e pregonese tres vezes de que se le dio testimonio y se le entrego todo originalmente por mando de mexico.

Thomas Justiniano, escribano.

## VI

Por medio de las actas de cabildo que dejamos insertas, se comprueba plenamente que la organización del Servicio de Correos en México y el establecimiento del Oficio de Correo Mayor, tuvo efecto oficialmente, por primera vez, el 27 de Agosto de 1580, siendo el autor de esta importantísima institución y de las primeras ordenanzas, el Virrey Don Martín Enríquez de Almanza, y el primer Correo Mayor Don Martín de Olivares, quien permaneció en el oficio por un período de veinticuatro años, en el cual período se organizaron y establecieron las primeras Oficinas postales en la Ciudad de México, en Veracruz, Puebla, Oaxaca, Querétaro y Guanajuato.

Al fallecimiento de Don Martín de Olivares, acaecido en los primeros días de Julio de 1604, se encargó del Oficio Don Alonso Diez de la Barrera, en el ínterin se remataba al mejor postor, en almoneda pública, según el decreto del Marqués de Montes-Cla-